# Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION Nº 3048-2006 LA LIBERTAD

Lima, veinticinco de enero del dos mil siete.-

VISTOS; con los acompañados y CONSIDERANDO:

Primero: Que, el recurso de casación interpuesto a fojas ciento ochenta y dos subsanado a fojas ciento noventa y ocho por don Francisco Catalino Salinas Flores y doña Santos Saturnina Contreras de Salinas cumple con los requisitos de forma que exige el artículo 387 del Código Procesal Civil, así como con el de fondo del inciso 1 del artículo 388 del mismo texto legal, al haberse impugnado la resolución de primera instancia que les fue adversa.

Segundo: Que, los impugnantes denuncian casatoriamente la inaplicación de una norma de derecho material o de la doctrina jurisprudencial y la contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, causales contempladas en los incisos 2 y 3 del artículo 386 del Código Procesal Civil.

Tercero: Desarrollando la causal sustantiva arguyen:

Que el Juez omitió aplicar el artículo 194 del Código Procesal Civil, por cuanto debió ordenar que de oficio se realice una inspección judicial, por ser insuficientes los medios probatorios para formarse convicción, toda vez que no se ha podido individualizar el inmueble sobre el cual se pretende ejercer el derecho. Que la fundamentación expuesta no satisface las exigencias del inciso 2 del artículo 388 del Código Procesal Civil, toda vez que el artículo 194 citado es norma procesal no revisable en el marco de la causal invocada; además que la prueba de oficio es una facultad del Juzgador cuando a su criterio, y no el de una de las partes interesadas, las pruebas le resultan insuficientes, situación que no se presenta en el caso autos.

b) Se acusa también la inaplicación de la doctrina jurisprudencial, como es la casación 1400-97-Ucayali, referente al moderno enfoque que

### Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION Nº 3048-2006 LA LIBERTAD

debe instar al Juzgador a investigar con cierta profundidad a fin de esclarecer los hechos controvertidos, contando para ello con la prueba de oficio; citándose también una ejecutoria del veintisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho que determina que procede la actuación de pruebas de oficio cuando el Juez considere insuficientes las ofrecidas por las partes. Que dicha fundamentación tampoco puede prosperar pues no se cita doctrina jurisprudencial que cumpla con las exigencias del artículo 400 del Código Procesal Civil, abundando contra el cargo el que, como ya se anotó, es el juez el que debe determinar si las pruebas son o no suficientes; y si, siendo la prueba de oficio una facultad y no un deber, no puede pretenderse por ello una nulidad.

Cuarto: Para el cargo adjetivo denuncian la contravención del artículo 122 del Código Procesal Civil, que establece que las resoluciones deben ser emitidas con arreglo a Ley en forma clara y precisa, sin embargo las sentencias impugnadas no han determinado e individualizado el inmueble sobre el que va a recaer la decisión. Que dicho argumento merece la suerte de los anteriores, al no cumplir las exigencias del inciso 2 del artículo 388 del Código Procesal Civil, pues la impugnada se encuentra fundamentada en hechos y en derecho, expresando de manera clara y precisa lo que decide, tal como lo exige el artículo 122 denunciado como contravenido, contando con pronunciamiento específico respecto al inmueble que es materia de desalojo como puede leerse de su considerando cuarto, por lo que la denuncia formulada carece de base real.

Quinto: Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Civil; declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto a fojas ciento ochenta y dos subsanado a fojas ciento noventa y ocho, por don Francisco Catalino Salinas Flores y doña



#### Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

#### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION Nº 3048-2006 LA LIBERTAD

Santos Saturnina Contreras de Salinas contra la sentencia de vista de fojas ciento setenta y cinco de fecha diecisiete de octubre del dos mil seis; CONDENARON a los recurrentes al pago de una multa de tres Unidades de Referencia Procesal; ORDENARON la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano"; en los seguidos por don Severino Castillo Rodríguez sobre Desalojo por Ocupación Precaria;

ponente HUAMANÍ LLAMAS; y los devolvieron .-

S.S.

SANCHEZ PALACIOS PAIVA

**HUAMANI LLAMAS** 

GAZZOLO VILLATA

FERREIRA VILDOZOLA

SALAS MEDINA

jrs

Se Publico Conforme a Ley

Carmen Rosa Díaz Acevedo Secretaria

Secretaria
De la Sala de Derecho Constitucional y Socia
Permanente de la Corte Suprema